Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

PIÑA Y PALACIOS, Javier, *Derecho Procesal Penal.* México, 1948.

El autor subtitula, modestamente, su obra "Apuntes para un Texto". Sin embargo, esos *Apuntes* superan, en muchos aspectos, a las obras de consulta. Piña y Palacios, sin olvidar por un momento el carácter de la obra, expone en ella conceptos originales y certeros, que abren el camino a futuras superaciones.

El "Derecho Procesal Penal" de Piña y Palacios destaca dos notas fundamentales: economía y originalidad. El autor, dejando a un lado la cita bibliográfica, que la mayoría de las veces sólo disfraza la falta de criterio personal con el ropaje de la erudición, desarrolla, a través de las páginas del libro, una serie de conceptos e ideas propias, fruto de larga meditación y estudio.

El autor, tras de exponer, en líneas generales, los problemas previos que plantea el estudio del Derecho Procesal, aborda el de los Sistemas Generales de Enjuiciamiento. La honradez histórica con que procede al exponer las características fundamentales del sistema inquisitorio, constituye uno de los mejores aciertos de la obra. Señala las coincidencias de este sistema con el actual y llega a una conclusión de acuerdo en todo con la verdad histórica: el sistema inquisitorio, comparado con el procedimiento común, dulcificó el procedimiento de éste.

En torno al tan debatido problema sobre el origen y naturaleza del Ministerio Público, al que Piña y Palacios dedica uno de los mejores capítulos de su libro, el autor llega a otra conclusión que discrepa un tanto de las mantenidas comúnmente. El Ministerio Público tiene del francés, la característica de la unidad; de la Promotoría o Procuraduría Fiscales, la técnica de sus actos; y la Facultad de Policía Judicial, como medio preparatorio para el ejercicio de la acción penal, como elemento exclusivamente mexicano del Constituyente de 1917 (pág. 89).

Es particularmente interesante el análisis que hace Piña y Palacios de los elementos integrantes de los diferentes medios de prueba. Sólo una omisión advertimos al respecto: la ausencia no ya de un tema, sino de un epígrafe, relativo a la prueba indiciaria, auténtica "reina de las pruebas" en la actualidad.

En el último capítulo del libro, Piña y Palacios expone unas notas para un ensayo sobre el Amparo penal, las cuales tienen un gran valor doctrinal y práctico. Termina el autor con una síntesis de los derechos garantizados por la Constitución al sujeto de la relación procesal, en sus facetas de indiciado, procesado, acusado, sentenciado y reo, síntesis que constituye un complemento valioso y útil al estudio del Amparo penal.

Es de justicia, en fin, subrayar el alto valor que tiene el libro de Piña y Palacios por muchas razones. Constituye una obra que ofrece no pocas innovaciones,

DR © 1949. Universidad Nacional Autónoma de México
Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

debidas muchas de ellas a la meditación personal del autor. Su estilo es diáfano y atrayente, lo cual dota al libro de un estimable valor pedagógico.

Dr. Fernando ARILLA BAS,
Profesor del Seminario de Derecho Penal.

COUTURE, Eduardo J., *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Tomo I: "La Constitución y el Proceso Civil". Buenos Aires, "Ediar", 1948. Un vol. de 365 páginas.

Couture se ha decidido al fin, a recopilar sus estudios, y el primer tomo de ellos bajo la dirección cuidadosa de Santiago Sentís Melendo, acaba de llegar a nuestras manos, con ese enorme y tan poco panamericano retardo con que circulan los libros de un país a otro de América. La totalidad de los trabajos que en él se incluyen, nos eran conocidos, y algunos fueron ya reseñados por nosotros;[1] pero el volumen encierra, junto a un contenido, que por razones de espacio nos limitaremos a mencionar en una nota,[2] una técnica recopiladora con ciertos rasgos peculiares, dignos de destacarse.

Las colecciones de estudios han solido ordenarse conforme a dos criterios: uno estrictamente cronológico, que a cambio de otros inconvenientes, ofrece la ventaja

1 A saber: los números 4 y 5 de la nota siguiente, en la sección titulada *Miscelánea de libros procesales*, que redactaba para la "Revista de Derecho Procesal" (argentina): cfr. respectivamente, 1945, II, págs. 82-85 y 1944, II, 96-97. Aclaremos que el número 4 de los presentes *Estudios* recoge tan sólo el "Primer punto" (págs. 7-22) del folleto que comentamos en 1945 y que lleva por título *De la organización judicial y del régimen procesal* (Montevideo, 1945). Probablemente por ese deseo de darle apariencia sistemática al tomo de *Estudios*, Couture ha desgajado de dicho folleto, muy interesante todo él, un solo aspecto y ha prescindido de los demás, o acaso los incorpore a los ulteriores volúmenes.

2 El tomo I comprende catorce estudios, agrupados en la siguiente forma: "PRIMERA PARTE: *Tutela constitucional de la justicia*: 1. Las garantías constitucionales del proceso civil (págs. 17-95); 2. La teoría de la obligatoriedad de los fallos plenarios (págs. 97-107); 3. Protección constitucional de la justicia gratuita en caso de pobreza (págs. 109-121). PARTE SEGUNDA: *Magistratura y justicia*: 4. Nombramiento y promoción de magistrados (págs. 125-141); 5. La justicia inglesa (págs. 143-175); 6. H. F. Stone y la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos (págs. 177-187). PARTE TERCERA: *Casos de derecho procesal constitucional*: 7. Inconstitucionalidad por privación de la garantía del debido proceso (págs. 191-202); 8. Actos administrativos sin contralor jurisdiccional (págs. 203-216); 9. El recurso de queja por apelaciones denegadas por la administración (págs. 217-222); 10. Conciliación y transacción (págs. 223-233); 11. Conciliación y título ejecutivo (págs. 235-242); 12. La jurisdicción nacional y los embargos decretados por jueces extranjeros (págs. 243-265). PARTE CUARTA: *Transformaciones políticas de la justicia civil*: 13. Algunas nociones fundamentales del derecho procesal del trabajo (págs. 269-288), y 14. Trayectoria y destino del derecho procesal civil hispanoamericano (págs. 289-342)." En el índice transcrito, el epígrafe *Magistratura y Justicia* ha sido, sin duda, sugerido a Couture por el libro del profesor español Beceña, así titulado e impreso en Madrid, 1928. Los artículos del tomo I han visto la luz en revistas y publicaciones de la Argentina y de Uruguay, pero a varios, como el 4 (cfr. nota 1) y el 12, se les ha cambiado el nombre. Una lista más extensa de estudios de Couture puede verse en esta revista (1946, núm. 30, págs. 317-8, nota 1), en el comentario a que nos referimos en la nota 9.

DR © 1949. Universidad Nacional Autónoma de México
Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

de poder seguir la marcha del pensamiento del autor; y otro de simple agrupación de los ensayos por grandes rúbricas (acción, prueba, recursos, etc.) Couture ha intentado una superación del segundo método, con el propósito de brindarnos sus estudios trabados en forma sistemática. ¿Lo ha conseguido? En la superficie, es decir, en el "Indice" de la página 11 y en el "Indice sumario" de las páginas 345-352, desde luego, ya que ambos dan la sensación de una obra orgánica, ideada con unidad de plan. A reforzar esa impresión contribuye asimismo una omisión, que ignoro si habrá sido intencional, pero que no se acostumbra cometer en estos casos, a saber: la relativa a las revistas, folletos, actos o conferencias en que por vez primera se dieron a conocer los ensayos. Merced a ese olvido, sólo olvidado, por su parte, en tres de los catorce trabajos compilados,[3] ha sido posible utilizar como cimiento y comienzo del volumen un artículo muy posterior a varios de los que luego le siguen y acompañan.[4] Y si bien ese trabajo, por su extensión y densidad, resulta uno de los fundamentales en toda la producción de Couture, ello no es óbice para que el entronque de los demás con él se obtenga a base de forzar no poco el sentido de lo constitucional, a fin de incluir bajo la sombra de la ley fundamental temas como *El recurso de queja por apelaciones denegadas por la administración* (págs. 217-222), que suscita una muy interesante cuestión de Derecho procesal *administrativo*, pero no de Derecho procesal *constitucional*, rama que no todos los países conocen y que tiene finalidad y rasgos muy distintos de aquella otra; o como *Conciliación y título ejecutivo* (págs. 235-242), ya que la circunstancia de que la Constitución uruguaya proclame en su artículo 228 la necesidad de intentar la avenencia (en términos similares a los del artículo 460 de la Ley de enjuiciamiento civil española), no le hace perder a la institución su verdadera naturaleza, que es cien por cien procesal o, si se prefiere, conectada con el proceso;[5] o bien, y cabría continuar enumerando, como *Algunas nociones fundamentales del derecho procesal del trabajo*, materia que responde, ante todo, a consideraciones sociales y económicas y que, sin embargo, en unión de *Trayectoria y destino del derecho procesal civil hispanoamericano* se incluye bajo el epígrafe "Transformaciones políticas de la justicia civil". En definitiva, la empresa de dar unidad sistemática, sin refundirlos por completo, a trabajos surgidos en muy diferentes fechas y circunstancias y con diversos caracteres y fines,

---

3 O sea en los que figuran con los números 5 (y aun en él, se ha silenciado el lugar y la fecha de impresión, que son Montevideo, 1943), 6 y 14 en la nota anterior. No sé si mediante la supresión de la partida de nacimiento de los estudios se haya pretendido (acaso por el editor) rejuvenecerlos; pero dada su lozanía, ninguno de ellos necesitaba de semejante ardid femenino.

4 Es decir, el número 1 de la nota 2, compuesto con destino a los *Estudios de Derecho Procesal en honor de Hugo Alsina* (Buenos Aires, 1946), donde efectivamente se insertó, pero no sin antes haberse publicado en "La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración" (diciembre de 1945 y enero de 1946) que dirige en Montevideo el propio Couture. Anteriores a ese trabajo son varios de los incluídos en el tomo I y, desde luego, los más importantes: *Trayectoria y destino*, etc. (conferencias dadas en Córdoba —Argentina— en 1939 e impresas por el "Boletín de la Facultad de Derecho" en 1940); *Algunas nociones der. proc. trab.* (Santa Fe —Argentina—, 1941); *Justicia inglesa* (1943) o *Nombramiento y promoción*, etc. (1945.)

5 Acerca de la naturaleza de la conciliación, cfr. el núm. 23 de nuestro ensayo *Premisas para determinar la índole de la llamada jurisdicción voluntaria* (en los *Studi in onore di Enrico Redenti*, actualmente en prensa en Italia y que ha sido reproducido en "Jus" —México— y en "Revista de Derecho Procesal" —Argentina—).

DR © 1949. Universidad Nacional Autónoma de México
Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

nos parece de difícil o imposible realización, aun acometida por tan ágil espíritu como el de Couture.

Pasemos a otro aspecto. Salvo *Trayectoria y destino*, donde se consigna la advertencia en contrario, los demás estudios han sido retocados en mayor o menor medida. Y surge entonces la cuestión de si los estudios ya dados a conocer deben actualizarse y corregirse, y en caso afirmativo, de qué modo. Una primera solución, seguida por no pocos expositores, consiste en recopilar los ensayos con respeto absoluto hacia la redacción original (salvo, claro está, la corrección de erratas), no por ahorro de esfuerzo, que muchas veces sería mínimo, sino por entender que, una vez impresa, la creación literaria se independiza de su autor y que ella es fruto de un momento ideológico determinado, a reproducir fielmente, porque señala un hito en la ruta del autor e incluso porque sirve para que la colección reemplace sin riesgo de divergencias al texto primitivo de los estudios compilados. Una segunda fórmula, empleada por nosotros en *Estudios* y *Ensayos*,[6] estriba en reproducir al pie de la letra la versión original, pero actualizándola, rectificándola o completándola mediante subnotas o apéndices, según los casos,[7] con el inconveniente de una lectura a veces en tres pisos (textos, notas y subnotas), pero con la ventaja de mostrar simultáneamente la rectificación y lo rectificado, la tesis primitiva y la más reciente, el dato derogado y el vigente. Couture ha preferido un tercer camino: el de efectuar las modificaciones que ha juzgado necesarias, pero sin indicarnos dónde y cómo, de tal manera que quien desee localizar los cambios, tendrá que proceder a una compulsa minuciosa del texto originario con el nuevo, aunque de ese modo el aspecto artístico del volumen haya ganado, al suprimirse (si bien no siempre: cfr. págs. 31, 139, 202 y 312) las subnotas. De ese modo también (reconozcámoslo, pese a no compartir la solución), la obra da la impresión de producto flamante recién salido de la fábrica y no la de máquina reconstruída.

Afirma Couture en el "Prefacio" que cualquiera "prefiere los *Principii* o las *Istituzioni* de Chiovenda, a sus pocos pero sustanciosos *Saggi*" (pág. 8). Permítame el profesor de Montevideo que discrepe de él en este punto. Para mí, y creo no hallarme sólo, lo mejor de Chlovenda, aparte la estela incomparable de discípulos que ha dejado, está en los *Saggi*, y no en las exposiciones sistemáticas, incompletas, llenas de altibajos y con una ordenación de materias no muy convincente. Aquí, como en tantos otros aspectos, su figura y la de Carnelutti se contraponen: mientras éste quedará por el esfuerzo ciclópeo y genial de sus cuatro obras generales (*Lezioni*, *Sistema*, *Istituzioni*, más las *Lezioni sul processo penale*) y acaso también por los

6 *Estudios de Derecho Procesal* (Madrid, 1934) y *Ensayos de Derecho Procesal (Civil, Penal y Constitucional.)* (Buenos Aires, 1944), aquél con 17 trabajos y éste con 29.

7 De subnotas me valí en los dos mencionados volúmenes; de apéndices, en los números VI (págs. 224-234) y IX (págs. 389-404) del segundo de ellos, o sea en los titulados *El sistema procesal de la ley relativa a vagos y maleantes* y *La reforma procesal penal en el Perú*. Además, en el tomo de *Ensayos* amplié, por no haberse impreso hasta entonces, el número X *(El juicio penal truncado del Derecho hispano-cubano)*; agregué las notas, de que carecía, al número III *(Observaciones para una reforma del enjuiciamiento civil cubano)*, y adicioné con una segunda parte el número XXV *(A propósito del "concepto de documento auténtico")*; pero todos esos aditamentos, reclamados en buena parte por la necesidad de aclarar al lector americano dudas y extremos de estudios publicados en España o pensando en su Derecho positivo, se efectuaron respetando siempre con la máxima escrupulosidad los textos primitivos.

DR © 1949. Universidad Nacional Autónoma de México
Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

zarpazos feroces de sus reseñas bibliográficas, a Chiovenda se le recordará, por encima de todo, como el autor de esas joyas que son *Romanesimo e germanesimo, L'azione nel sistema dei diritti,* etc.

A este primer volumen seguirán, si es que no han aparecido ya en Buenos Aires, otros dos más. Entre los tres recogerán una parte muy considerable en cantidad y de superlativa calidad de la producción procesal de Couture. Y ellos unidos a los *Fundamentos del Derecho Procesal Civil,* traducidos ya al portugués y, según creo, al francés,[8] y al *Proyecto de Código procesal* que en 1945 redactó para el Uruguay,[9] nos sitúan ante la más relevante personalidad con que cuenta el procesalismo de habla castellana en nuestros días.

Dr. Niceto ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO,
Director del Seminario de Derecho Procesal.

GÓMEZ ROBLEDO, IGNACIO, *El origen del Poder Político según Francisco Suárez.* México, 1948.

En la Introducción a este pulcro libro, explica su autor que la causa impulsiva o motivo inicial que orientó su esfuerzo, fué la honda simpatía que siente hacia las doctrinas democráticas formuladas por los escolásticos del siglo XVI, así como el próximo cuarto centenario del natalicio de Francisco Suárez, el Doctor Eximio y Piadoso. (Firma la Introducción en Santander, en la fiesta de San Ignacio de Loyola, el año de 1947). Y luego hace notar la importancia y actualidad del problema que plantea la legitimidad del poder público, y cómo en nuestros días recobra su sitio de honor y preeminencia la tesis expuesta y defendida por Suárez. Termina precisando su objetivo, o sea presentar el pensamiento integral de Suárez en un problema concreto, estudiando los textos en su marco próximo y remoto haciendo crítica desde dentro.

En los primeros tres capítulos, se refiere Gómez Robledo a las tres obras en que principalmente trata Suárez el tema del origen del poder político, al ambiente que revela el autor en sus obras, así como al panorama político-religioso de su tiempo. Los dos capítulos siguientes los consagra al estudio de la noción de sociedad civil y al concepto de la persona moral-jurídica. Y a partir del capítulo VI inicia el estudio sobre la importancia y planteamiento del problema, distinguiendo la cuestión relativa al origen divino del poder público, en general, de la relativa a la legitimidad del gobernante, en particular. Advierte con el eminente jurista francés, P. Ivo de la Briére S. J., que "El interés práctico de la controversia filosófica sobre el origen del poder político,

8 Al portugués, en el Brasil. En cuanto a la traducción francesa, la estaba realizando, si mis informes son exactos, Henri Vizioz, decano de la Facultad de Burdeos, muerto el año pasado en un accidente de aviación al regresar de América a su patria, e ignoro si la dejaría terminada.

9 Comentado por nosotros desde esta revista (1946, núm. 30, págs. 316-328) y antes aún, bajo el título *Impresión de conjunto acerca del Proyecto Couture de Código de Procedimiento Civil,* en "Jurisprudencia Argentina" de 11-v-1946 y en "La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración" (Montevideo, junio de 1946).

DR © 1949. Universidad Nacional Autónoma de México
Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

está en permitirnos discernir el carácter moral de las obligaciones esenciales de la vida pública y del deber cívico".

Transcribiendo y comentando en forma precisa y ordenada múltiples textos suarecianos, trata de la necesidad de probar el origen divino del poder, se refiere al argumento clásico que utiliza Suárez, después de haber probado que la potestad política no proviene de los hombres, y analiza las dos objeciones propuestas y resueltas por el mismo Suárez en contra de la tesis básica de que la potestad civil viene de Dios.

En los dos últimos capítulos, el VIII y el IX, se enfoca el problema particular relativo a la legitimidad de un gobierno determinado, y Gómez Robledo resume todo el pensamiento suareciano a este respecto, en estos cuatro puntos: 1) a ninguna persona, física o moral, le viene inmediatamente de Dios la potestad civil, por naturaleza o por donación graciosa; 2) al gobernante le viene la autoridad mediante el pueblo; 3) éste la concede por su libre consentimiento, derivándose de allí los títulos legítimos de gobierno; y 4) al hacer esa donación o traspaso, hay limitaciones en el poder, así por parte del gobernante que la recibe, y no puede usar de ella a su antojo, como por parte del pueblo que la confiere, y no puede reasumirla a su capricho. Después de hacer el análisis y demostración de cada una de estas proposiciones, siempre a la luz de los textos suarecianos, termina su obra diciendo que no ha querido bajar a las aplicaciones que se siguen de los principios enunciados, dado el carácter del estudio realizado, pero que esos principios quedan ahí, explicados sin estrecheces de partido.

El mérito principal de esta obra, y su originalidad, consiste precisamente en el profundo respeto con que expone la doctrina suareciana sobre el problema del origen del poder público, lo cual le da una gran objetividad; todo lo contrario de lo que ocurre con quienes confunden las ideas de Suárez sobre este tema, con las que ellos mismos han llegado a formares estudiando a Suárez y a filósofos juristas de nuestro tiempo.

Lic. Rafael PRECIADO HERNÁNDEZ,
Director Interino del Seminario de Filosofía del Derecho y Sociología Jurídica.

DR © 1949. Universidad Nacional Autónoma de México
Escuela Nacional de Jurisprudencia